

Ayuntamiento de Torrebaja

Anuncio del Ayuntamiento de Torrebaja sobre aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza Reguladora de la Tasa del Cementerio Municipal.

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Torrebaja de fecha 16 de febrero de 2012, sobre la modificación de los Artículos 6, 11 y 12 de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa del Cementerio Municipal, cuyo texto íntegro de dichos artículos se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

““Artículo 6º.- Cuota tributaria.

1. Los precios se establecen en base al precio de coste del nicho nuevo, teniendo en cuenta los precios de mercado y en concreto el transporte de nichos prefabricados, acondicionamiento del suelo y trabajos de albañilería en general, hasta el nicho terminado, unido a los costes indirectos de las gestiones necesarias por el personal administrativo del Ayuntamiento y el personal laboral encargado directamente de las tareas de limpieza, preparación y tapado del nicho.

2. Este precio, aplicado a los diferentes tipos de nicho, nos dará la cuota tributaria, que se determinará por la aplicación de la siguiente Tarifa:

CONCEPTO TIPO DE NICHOS	PRECIOS EN EUROS
NICHO NUEVO	723,04 €
NICHO VIEJO-DESOCUPADO	436,23 €
NICHO OCUPADO (cada nuevo enterramiento)	560,37 €
RENOVACIÓN DE NICHOS O MANTENIMIENTO	544,68 €
PANTEÓN: - Por cada enterramiento	723,04 €
RESERVA DE NICHOS:	723,04 € + IPC de los años que transcurran hasta la ocupación del nicho
FOSA EN TIERRA	455,51 €

SERVICIO DE TAPADO DE NICHOS: 24,04 €

3. Las personas que estén empadronadas en el municipio de Torrebaja durante, al menos, los dos últimos años de manera ininterrumpida, gozarán de una bonificación por importe de 187,97.-€ en las tarifas establecidas en el apartado anterior, a excepción de la correspondiente al tapado del nicho.

4. Toda clase de nichos o sepulturas que, por cualquier causa, queden vacantes, revienen a favor del Ayuntamiento.

5. El derecho que se adquiere mediante el pago de la tarifa correspondiente a nichos o sepulturas, no es el de la propiedad física del terreno, sino el de conservación de los restos en dichos espacios inhumados por un tiempo de cincuenta (50) años desde la fecha de la inhumación. Transcurrido este plazo, deberá renovarse por un mismo tiempo este derecho pagando la tarifa establecida, si se desea que los restos se conserven en ese mismo nicho o sepultura. Caso contrario, los restos serán depositados en el lugar designado al efecto en el propio cementerio, quedando el nicho o sepultura a disposición del Ayuntamiento.

6. El movimiento de lápidas, tapas o sepulturas, se efectuará por personal del Ayuntamiento.”

“Artículo 11º.- Concesión de terrenos y nichos.

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y siguientes del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, la adquisición de terrenos y nichos en el cementerio constituye un uso privativo de bienes de dominio público, estando sujeto a concesión, no entendiéndose en ningún caso otorgados o transmitidos por tiempo indefinido o a perpetuidad. A tal efecto, la concesión se realiza por un período máximo de 50 años, transcurridos los cuales, el terreno o nicho revertirá al Ayuntamiento, sin perjuicio de las renovaciones a que haya lugar. En caso de traslado del cementerio, los gastos serán de cuenta de cada propietario o sus descendientes.

2. La concesión de parcelas llevará aneja la obligación de edificar en un plazo de 1 año, transcurrido el cual la parcela revertirá al Ayuntamiento, sin devolución ni indemnización.”

“Artículo 12º.

Si transcurridos más de 50 años a contar desde la fecha del enterramiento, el titular o titulares de la concesión no hubiesen solicitado o satisfecho la renovación correspondiente, de nichos o sepulturas, el Ayuntamiento requerirá personalmente a los interesados si fueren conocidos, y en caso contrario, mediante edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, en la que se expresará el nombre del último titular de la concesión de la naturaleza que sea (nicho, fosa, panteón, etc. ...) y el número de la misma para el abono de los derechos pertinentes. Transcurridos sesenta días de este requerimiento se practicará un nuevo aviso en la misma forma, por otros treinta días, con la prevención de que de no satisfacerse en este último plazo los derechos correspondientes, el Ayuntamiento quedará autorizado para disponer de la sepultura, previo traslado de los restos al lugar del cementerio designado al efecto.

El pago de estos derechos podrá hacerlo cualquier persona por cuenta de los interesados.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Valencia.

En Torrebaja, a 16 de abril de 2012.—El Alcalde, Octavio Gómez Luis.